



PROCESO: EXONERACION CUOTA ALIMENTARIA (a continuación de INVESTIGACION DE PATERNIDAD)
DEMANDANTE: LUIS FRANCISCO CAICEDO GONZALEZ. abogadocaicedo@hotmail.com
DEMANDADA: VALENTINA CAICEDO ROPERO. ycaicedo76@uan.edu.co
RADICADO: 54 001 31 10 004 – 2000 00 031 00 (4564).

San José de Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la presente demanda había sido repartida a los Juzgado Promiscuo Municipales de Villa Rosario (Reparto) de Norte de Santander, correspondiéndole al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Oralidad de dicha Municipalidad, el señor Juez la remite por competencia a este juzgado, asignada al servidor judicial que lleva estos procesos desde el 9 de septiembre y sin resolver, se procede a avocar el conocimiento.

Revisada la presente demanda de Exoneración de la cuota de Alimentos, como quiera que en este despacho judicial, se llevó a cabo el proceso de Investigación de Paternidad, instaurada inicialmente por la señora TORCOROMA ROPERO ROJAS contra el aquí demandante y a favor de su hija VALENTINA CAICEDO ROPERO, se procede a su admisión, por cuanto reúne los requisitos señalados en el Art. 82 y 306 del C.G.P.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena correr traslado a la demandada VALENTINA CAICEDO ROPERO por el término de diez (10) días, notificándole este auto, como quiera que el demandante le remitió la solicitud de Exoneración de la Cuota Alimentaria al tiempo que radicó la misma en el Juzgado dando cumplimiento al numeral 14 del art. 78 y numeral 6 del art. 397 del C.G.P. y los Art. 6 y 8 de la Ley 2213 2022.

Este trámite debe adelantararlo el demandante.

SEGUNDO: Se le informa a la demandada que la respuesta debe ser enviada al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co y remitir la misma contestación que presente al Juzgado, a la parte demandante.

TERCERO: Los memoriales y demás escritos deberán llegarse de 8 am a 12 pm y de 2 a 6 pm. Al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co. Después de esta hora, abstenerse de enviar solicitudes por cuanto el correo queda deshabilitado, no ingresa como recibido y no podrá observarse.

CUARTO: Se ordena la suspensión de los pagos a VALENTINA CAICEDO ROPERO, hasta tanto se decida sobre la solicitud de exoneración.

QUINTO: Se ordena oficiar la Universidad Antonio Nariño de la Ciudad de Bucaramanga, para que den respuesta de la solicitud elevada del 26 de julio de 2019, por el demandante, respecto si la estudiante VALENTINA CAICEDO ROPERO, canceló los valores adeudados y si los valores girados por Ecopetrol el 01/05/2019, fueron legalizados ante la Universidad; si cursó y término el primer semestre de odontología del año 2019, cual fue el rendimiento académico y si puede continuar estudiando el segundo semestre o en si no puede continuar con sus estudios.

SEXTO: Téngase en cuenta la calidad con que obra el demandante.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ